

Capítulo VII

De las atribuciones de las Subdirecciones de Auditoría

Artículo 17. Las Subdirecciones de Auditoría tendrán, además de lo dispuesto por este Reglamento y en el Manual de Organización y Funciones, las siguientes atribuciones generales:

- I. Solicitar a las Entidades Fiscalizadas, a los servidores públicos, y a los particulares, sean estas personas físicas o morales, así como obtener y tener acceso, a la información y documentación del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos y no concluidos, necesaria para la etapa de planeación de las auditorías, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables;
- II. Coordinar la integración y participar en la formulación del proyecto del Programa Anual de Auditorías, correspondiente a las unidades administrativas auditoras a su cargo;
- III. Coordinar y coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos y alcances de las auditorías, visitas e inspecciones practicadas por las unidades administrativas auditoras adscritas a la Dirección;
- IV. Coordinar y practicar las revisiones, auditorías, visitas e inspecciones para las cuales sea comisionado, sujetándose a las disposiciones legales y normativas aplicables, y ser el representante de la Auditoría Superior del Estado en lo concerniente a la comisión conferida;
- V. Solicitar y obtener de las Entidades Fiscalizadas, el auxilio necesario para el ejercicio expedito de las funciones de revisión y fiscalización superior;
- VI. Coordinar y participar en la evaluación del Informe de Avance de Gestión Financiera de los Entes Públicos, respecto de los avances físicos y financieros de los Programas autorizados y sobre procesos concluidos, y la parte ejecutada de los procesos no concluidos;
- VII. Obtener y tener acceso a toda la información, documentación y aclaraciones que sean necesarias, con motivo de la fiscalización del Informe de Avance de Gestión Financiera y de la Cuenta Pública, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, estando obligado a mantener la misma reserva, atendiendo a las disposiciones legales aplicables, y que obre en poder de:
 - a) Las Entidades Fiscalizadas;
 - b) Los Órganos Internos de Control;
 - c) Los auditores externos de las Entidades Fiscalizadas;
 - d) Las instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero; y,
 - e) Las autoridades hacendarias federales, estatales y municipales.Así como a los servidores públicos, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, terceros que hubieren contratado o subcontratado con las entidades fiscalizadas, y cualquier figura jurídica que reciba o ejerza recursos públicos.
- VIII. Solicitar, obtener y tener acceso durante el desarrollo de las auditorías, a copias certificadas de la información y documentación original o, en su caso, de las constancias que obren en los archivos de las Entidades Fiscalizadas; así como solicitar copia de los documentos originales que se tengan a la vista, y certificarlas cuando así se requiera, mediante cotejo con los originales; de impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magnetos ópticos, así como de aquellos que tengan en su poder u obren en sus archivos, con las limitaciones que señalan los ordenamientos jurídicos en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública;
- IX. Solicitar, obtener y tener acceso a los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones practicadas por los auditores externos de las Entidades Fiscalizadas, y de ser necesario, el soporte documental correspondiente;
- X. Coordinar la revisión, análisis y evaluación de la información y documentación proporcionada, con motivo de la ejecución de las auditorías;
- XI. Solicitar la presencia, supervisar y participar en las entrevistas y reuniones con particulares a quienes se les hubieren concedido recursos públicos por concepto de subsidios, asignaciones, concesiones, participaciones, donativos, convenios o contratos, sean personas físicas o morales, para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;
- XII. Coordinar e intervenir en el desarrollo de las reuniones de trabajo en las que previamente se acredite su participación;
- XIII. Coordinar se recabe e integre la documentación necesaria para ejercitar las acciones que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías que practique, misma que deberá ser certificada por la Entidad Fiscalizada cuando así se requiera, y presentada a su superior inmediato;
- XIV. Supervisar que los comisionados o habilitados que intervienen en las revisiones levanten, cuando sea el caso, las actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que harán

- constar los hechos y omisiones que hubieren encontrado y comunicarlo a su superior inmediato, haciendo prueba en cuanto a su emisión en términos de ley;
- XXV. Supervisar la formulación y evaluar las cédulas de resultados y de recomendaciones que se deriven de la práctica de las auditorías formuladas por las unidades administrativas auditoras a su cargo; así como proponer a su superior inmediato, las acciones necesarias para su atención;
 - XXVI. Coordinar y participar en las reuniones de trabajo en las que se solicite la comparecencia de las Entidades Fiscalizadas y de las personas que se considere necesario, con el objeto de dar a conocer los resultados y, en su caso, las observaciones preliminares o finales de las auditorías que se les practicaron, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;
 - XXVII. Coordinar y participar en la valoración que se realice a las justificaciones, aclaraciones, argumentaciones y documentación soporte presentada por la Entidad Fiscalizada, para determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares para efectos de la elaboración definitiva de los Informes Individuales;
 - XXVIII. Suscribir; en su caso, conjuntamente con las Entidades Fiscalizadas, las actas en las que consten los términos de las recomendaciones que, en su caso, sean acordadas y los mecanismos para su atención, sin perjuicio de que la Auditoría Superior del Estado, pueda emitir recomendaciones en los casos en que no logre acuerdos con las Entidades Fiscalizadas, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;
 - XIX. Supervisar que los Informes Individuales incorporen las justificaciones, aclaraciones y demás información presentada por la Entidad Fiscalizada cuando de la valoración que se realice, se determine que las Entidades Fiscalizadas no aportaron los elementos suficientes para atender las observaciones preliminares correspondientes;
 - XX. Coordinar la formulación de los proyectos de Pliegos de Observaciones y verificar su inclusión en el Informe Individual, así como de las acciones y recomendaciones que procedan, con excepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y de las denuncias penales y de juicio político, en los informes de auditoría respectivos;
 - XXI. Coordinar la formulación de los Dictámenes Técnicos por la no solventación del pliego de observaciones, determinando en cantidad líquida el monto de los daños o perjuicios, o ambos, a la Hacienda Pública, en su caso, al patrimonio de los Entes Públicos, así como el expediente técnico que integre la documentación y comprobación necesaria para promover las acciones que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en las revisiones o auditorías que se practiquen;
 - XXII. Coordinar la formulación de los Dictámenes Técnicos, así como de los expedientes correspondientes que integren la documentación y comprobación necesaria, para promover las acciones legales en el ámbito penal que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en las revisiones o auditorías que se practiquen;
 - XXIII. Coordinar la formulación de los Dictámenes Técnicos, así como de los expedientes correspondientes que integren la documentación y comprobación necesaria, para promover las acciones legales en el ámbito administrativo que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en las revisiones o auditorías que se practiquen;
 - XXIV. Coordinar la formulación de los Dictámenes Técnicos, así como de los expedientes correspondientes que integren la documentación y comprobación necesaria para promover las acciones de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en las revisiones o auditorías que se practiquen;
 - XXV. Solicitar y obtener de las Entidades Fiscalizadas, personas físicas o morales, públicas o privadas y terceros que hubieren celebrado operaciones con aquellas, la información, documentación y aclaraciones que sean necesarias para el desahogo de la etapa de seguimiento, para la atención de las recomendaciones y acciones promovidas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado;
 - XXVI. Supervisar que la información, documentación o consideraciones que aporte la Entidad Fiscalizada, sean suficientes para atender en los plazos convenidos, las acciones, así como las recomendaciones que hayan sido acordadas o emitidas por la Auditoría Superior del Estado, y proponer en su caso, a su superior inmediato, su conclusión o solventación;
 - XXVII. Supervisar y presentar a su superior inmediato los proyectos de pronunciamientos que formulen las unidades administrativas auditoras a su cargo, en la forma y términos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado y disposiciones normativas aplicables;
 - XXVIII. Proporcionar a su superior inmediato la información necesaria para llevar el control sobre los plazos para la notificación de acciones y recomendaciones, así como de las respuestas que

- realicen las Entidades Fiscalizadas y los pronunciamientos que debe emitir la Auditoría Superior del Estado;
- XXIX. Presentar a su superior inmediato, los elementos e información para formular el Informe General que debe rendir la Auditoría Superior del Estado al Congreso, en la forma y términos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;
 - XXX. Presentar a su superior inmediato, los elementos e información necesaria para formular el Informe Semestral que debe rendir la Auditoría Superior del Estado a la Comisión, sobre el estado que guarda la solventación de las acciones y recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las Cuentas Públicas;
 - XXXI. Coordinar y participar en la evaluación de los Informes de Avance de Gestión Financiera, de los proyectos de Pliegos de Observaciones, de Recomendaciones; así como de los Informes Individuales, Informe General, y demás informes derivados del proceso de fiscalización;
 - XXXII. Verificar la información contenida en los Informes Individuales, que debe publicarse en el portal institucional de internet de la Auditoría Superior del Estado;
 - XXXIII. Verificar que los expedientes de las auditorías practicadas se integren con la documentación que garantice el soporte adecuado de los resultados obtenidos y ordenar su archivo y salvaguarda, atendiendo a las disposiciones legales y normativas aplicables;
 - XXXIV. Proponer a su superior inmediato, la habilitación de servidores públicos para realizar actuaciones, diligencias y notificaciones, en el ámbito de su competencia;
 - XXXV. Realizar por sí o a través del personal a su cargo, todo tipo de notificaciones;
 - XXXVI. Proponer y acordar con su superior inmediato la organización y funcionamiento de las unidades administrativas auditoras a su cargo, así como las acciones para el cumplimiento eficiente de los programas de su competencia, e informar periódicamente los resultados de su desempeño, en cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables;
 - XXXVII. Desempeñar las comisiones que determine su superior inmediato y/o el Auditor Superior del Estado, así como mantenerlo informado sobre los resultados de sus actividades; y,
 - XXXVIII. Las demás que en el ámbito de su competencia señalen otras disposiciones legales, reglamentarias y/o administrativas, cualquier otra función inherente a su cargo, o que expresamente le confiera su superior inmediato y/o el Titular de la Auditoría Superior del Estado.